



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1984

Nº 20.122

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 14 de 27 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL ACUERDO MULTILATERAL DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

LEY NUMERO 14
(de 27 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba el ACUERDO MULTILATERAL DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o: Apruébase en todas sus partes el ACUERDO MULTILATERAL DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO, que a la letra dice:

ACUERDO MULTILATERAL DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO.

PREAMBULO

CONSIDERANDO que ciertas situaciones que se han presentado en el pasado y que pueden presentarse en el futuro de la aviación han hecho evidente la necesidad de propender a una mayor unificación de las normas y procedimientos que se adopten en cada uno de los Estados Americanos para el suministro de Servicios de Búsqueda y Salvamento;

CONSIDERANDO que los Servicios de Búsqueda y Salvamento de la mayoría de los Estados Americanos son conjuntamente provistos por organizaciones civiles y militares del mismo Estado, en beneficio de la aviación en general sin distinciones;

CONSIDERANDO que la Vice-Comandancia de Comandantes en Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas Americanas reunida en la ciudad de Panamá

en 1966, al debatir el tema referente al "Rol de las Fuerzas Aéreas Americanas en las Operaciones de Búsqueda y Salvamento", concluyó que era altamente deseable que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), establecida por el Convenio de Aviación Civil Internacional, convoque una reunión para proceder a la pronta adopción de un Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento entre los Estados Americanos;

CONSIDERANDO que todos los Estados Americanos son Estados Contratantes del Convenio de Aviación Civil Internacional cuyos Artículos 23, 27, 38 y 44 tratan sobre aeronaves en peligro;

CONSIDERANDO que debe haber amplia cooperación entre los Estados Americanos para la provisión de servicio de Búsqueda y Salvamento en América y esta cooperación, bien sea ofrecida o solicitada, debe planearse de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Anexos 9, 11 y 12 al Convenio de Aviación Civil Internacional y de los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea-Reglamento del Aire y Servicios de Tránsito Aéreo (Doc. 4444-RAC/50) y de los Procedimientos Suplementarios Regionales de la OACI (Doc. 7090);

LOS ESTADOS AMERICANOS, TODOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, QUE FIRMAN Y ACEPTAN ESTE ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1. GENERAL

1.1. Cada Estado Parte del presente

Acuerdo deberá tomar las medidas necesarias para realizar las Operaciones de Búsqueda y Salvamento en su respectivo territorio y aguas jurisdiccionales, incluyendo el espacio aéreo, y establecer los detalles para facilitar su participación en la realización de operaciones combinadas de Búsqueda y Salvamento, en la medida de lo practicable.

1.2. Cada Estado Parte del presente Acuerdo se compromete a:

a) Aplicar las recomendaciones concernientes a los Servicios de Búsqueda y Salvamento del Plan de Navegación Aérea de la OACI, en las partes que corresponden a su territorio y aguas jurisdiccionales, incluyendo el espacio aéreo;

b) Establecer los planes detallados para conducir las operaciones eficientes de Búsqueda y Salvamento dentro de las Areas de Búsqueda y Salvamento (SRB) bajo su jurisdicción;

c) Aplicar, como mínimo, los procedimientos de Alerta y de Búsqueda y Salvamento basados sobre los procedimientos contenidos en los Anexos 11 y 12 al Convenio de Aviación Civil Internacional, en los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea-Reglamento del Aire y Servicios de Tránsito Aéreo (Doc. 4444-RAC/50), y en los Procedimientos Suplementarios Regionales de la OACI (Doc. 7090);

d) Tener al día dichos procedimientos conforme se actualicen cualquiera de los Anexos y Documentos de la OACI mencionados en el presente Acuerdo;

e) Continuar con los acuerdos bilaterales que permitan una mejor aplicación del presente Acuerdo Multilateral.

1.3. Siempre que exista un conflicto

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7896 Apartado Postal 8-A
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTHIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: P.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

entre las normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI y los términos de este Acuerdo, las disposiciones de la OACI prevalecerán a menos que la totalidad de los Estados, Partes del Acuerdo, notifique a la OACI idénticas diferencias a las disposiciones en cuestión.

2. APLICACION

2.1 Notificación de una Emergencia y Acción Preparatoria

2.1.1 Dentro de los términos del presente acuerdo y de conformidad con las disposiciones pertinentes al Anexo 11 al Convenio de Aviación Civil Internacional, será responsabilidad del Estado que esté suministrando servicios de tránsito aéreo, notificar inmediatamente, por el correspondiente Centro de Control de Área (ACC) o Centro de Información de Vuelo (FIC), al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) apropiado, sobre cualquier aeronave que, operando dentro de la Región de Información de Vuelo bajo su jurisdicción, sea considerada que está en estado de emergencia.

2.1.2 Con este fin y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Anexo 11, será responsabilidad del Estado que esté dando servicio de control de aeródromo o servicio de control de aproximación, notificar, a través de la Torre de Control del Aeródromo (WR) o de la Oficina de Control de Aproximación (APP) concerniente, al Control de Área (ACC), si se produce un estado de emergencia de cualquier aeronave bajo el control de esta Torre de Control de Aeródromo (TWR) o de la Oficina de Control de Aproximación (APP).

2.1.3. Será entonces responsabilidad del Estado en donde está situado el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) del Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), dentro de la cual se encuentre, o pueda encontrarse, la aeronave en emergencia, iniciar, a través de este Centro Coordinador de Salvamento (RCC) cualquier acción que considere necesaria para notificar a los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) de los Estados Adyacentes, Partes de este Acuerdo, de la existencia de tal emer-

gencia.

2.1.3.1 Cuando en el Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) de responsabilidad de un Centro Coordinador de Salvamento (RCC) estén establecidos Subcentros de Salvamento (RSC) ubicados en otros Estados, será también responsabilidad del Estado en donde está situado el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) de esta Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), dentro de la cual se encuentre, o pueda encontrarse la aeronave en emergencia, iniciar, a través de este Centro Coordinador de Salvamento (RCC), cualquier acción que considere necesaria para notificar a los Subcentros de Salvamento (RSC) de su Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) ubicados en otros Estados Partes de este Acuerdo, de la existencia de tal emergencia.

2.1.4 Si un Centro Coordinador de Salvamento (RCC) recibe información sobre una aeronave en estado de emergencia dentro del Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) de su responsabilidad, por otro medio que no sea el Centro de Control del Área (ACC) o el Centro de Información de Vuelo (FIC) correspondiente, será responsabilidad del mencionado Centro Coordinador de Salvamento (RCC) evaluar la información y determinar a qué frase corresponde la situación de emergencia.

2.1.5 Al recibo de la información provista por el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable del Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) dentro de la cual una aeronave se encuentra o puede encontrarse en estado de emergencia, y de acuerdo con el grado de emergencia, será responsabilidad de cada Centro Coordinador de Salvamento (RCC) de los Estados adyacentes Partes de este Acuerdo notificados; y de cada Subcentro de Salvamento (RSC) también notificado de acuerdo con 2.1.3.1., tomar la acción que se considere necesaria para preparar sus brigadas de salvamento a fin de prestar la asistencia requerida por el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable de la iniciación de las operaciones de Bús-

queda y Salvamento, y también notificar a ese Centro Coordinador de Salvamento (RCC), lo más pronto posible, de las facilidades de Búsqueda y Salvamento disponibles.

2.1.6 Cada Estado, para el propósito de este Acuerdo, prestará toda la asistencia posible para búsqueda y Salvamento al Estado que lo requiera y asimismo pondrá sus brigadas de Salvamento al servicio del Centro Coordinador de Salvamento (RCC) interesado, para el propósito de Búsqueda y Salvamento.

2.1.6.1 Cuando, durante el desarrollo de las Operaciones de Búsqueda y Salvamento, el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) decida delegar autoridad a un Subcentro de Salvamento (RSC) o al subordinado, situado dentro del Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) de este Centro Coordinador de Salvamento (RCC) pero en otro Estado, cada Estado, Parte de este Acuerdo, prestará toda la asistencia posible para Búsqueda y Salvamento al Estado responsable por dicho Subcentro de Salvamento (RSC) y pondrá sus brigadas de salvamento al servicio de este Subcentro de Salvamento (RSC), para el propósito de Búsqueda y Salvamento.

2.1.7 Cuando en un Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) que abarque el territorio o aguas de un solo Estado se produzca una emergencia, es de la responsabilidad de este Estado Parte de este Acuerdo dirigir todas las Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

2.1.8 Cuando en un Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) que abarque el territorio o aguas de más de un Estado se produzca una emergencia, la responsabilidad de la dirección de las operaciones en la totalidad de esta Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) podrá ser atribuida al Estado donde está situado el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) del Área o bien dividida entre dichos Estados en la forma y extensión que sea fijada por los Estados interesados, en los acuerdos concertados para el establecimiento del plan detallado de operación para el Área de

Búsqueda y Salvamento (SRR). En este caso, cada uno de los Estados responsables por la dirección de las operaciones en dicha Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), deberá proceder de acuerdo con el plan detallado de operación para el área cuando así lo solicite el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) del área.

2.1.9. La necesidad de ayuda para el desarrollo de las operaciones de Búsqueda y Salvamento será decidida por el Estado en donde está ubicado el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable.

2.1.9.1 Cuando el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) decida delegar la autoridad de conducir las Operaciones de Búsqueda y Salvamento a un Subcentro de Salvamento (RSC) a él subordinado pero situado en otro Estado cuyo territorio esté dentro de su Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), la necesidad de ayuda para el desarrollo de las operaciones de Búsqueda y Salvamento será decidida por el Estado en donde esté ubicado este Subcentro de Salvamento (RSC).

2.1.10 En el caso de que se declare una fase de alarma respecto a una aeronave cuya posición se desconoce será aplicable lo siguiente:

a) Cuando el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) es notificado de que existe una fase de alarma y no sabe si otros Centros han tomado las medidas apropiadas, asumirá la responsabilidad de iniciar las medidas adecuadas a dicha fase y de consultar con los otros Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) vecinos, con el objeto de designar un Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que asuma inmediatamente después la responsabilidad.

b) A menos que se decida otra cosa de común acuerdo entre los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) interesados, el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que se designe será el Centro responsable del:

- Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) en la que estaba la aeronave según su última posición notificada;

- Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) a la cual se dirigía la aeronave, si la última posición notificada estaba en el límite de dos Áreas de Búsqueda y Salvamento (SRR);

- Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) del punto de destino de la aeronave, si ésta no estuviese equipada para comunicar por radio en ambos sentidos o no tuviese la obligación de mantener comunicación por radio.

c) Después de declararse la fase de peligro, el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que coordine las actividades de Búsqueda y Salvamento informará a todos los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) correspondientes a la ruta planeada de la aeronave, así como a aquellos cuyas áreas queden dentro del radio de acción de la aeronave, determinado desde su última posición conocida, de todas las circuns-

tancias de la emergencia y acontecimientos subsiguientes. Igualmente todos los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) correspondientes a la ruta planeada de la aeronave así como aquellos cuyas áreas están dentro del radio de acción de la aeronave, determinado desde su última posición conocida, notificarán al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que coordine las actividades de Búsqueda y Salvamento, toda la información relativa al incidente que llegue a su conocimiento.

3. ASISTENCIA

3.1. Solicitud de Auxilio

3.1.1. Cada uno de los Estados tiene la facultad de solicitar la cooperación de otro Estado para utilizar las facilidades SAR de ese Estado cuando, en su opinión, ellas son requeridas.

3.1.2. El Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que solicita el apoyo o, en su lugar, el Subcentro de Salvamento (RSC) subordinado a este Centro Coordinador de Salvamento (RCC) pero situado en otro Estado y que, por delegación de autoridad, esté conduciendo las operaciones de Búsqueda y Salvamento, deberá enviar un mensaje al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) apropiado, detallando los datos relativos a la misión, número y tipo de aeronaves y buques deseados.

3.1.3. La respuesta a la solicitud de apoyo deberá ser cursada lo más pronto posible.

3.1.4. Para asegurar una coordinación apropiada y efectiva, así como la mayor cooperación, durante el desarrollo de cualquier operación de Búsqueda y Salvamento, el Estado cuyo Centro Coordinador de Salvamento (RCC) tiene la responsabilidad del Control de las operaciones SAR y/o el Estado cuyo Subcentro de Salvamento (RSC) se ha delegado autoridad para conducir las operaciones de Búsqueda y Salvamento dentro de un área determinada, deberá aceptar la designación de un oficial de Enlace de todo Estado que participe en la operación.

3.1.5. El Oficial de Enlace de un Estado que participe en la operación tendrá la decisión final sobre las misiones asignadas a sus brigadas de salvamento u otros medios SAR por el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable, o por el Subcentro de Salvamento (RSC) subordinado, al cual se ha delegado autorización para conducir las operaciones de Búsqueda y Salvamento siempre que, en su opinión, representen o puedan representar un peligro para la vida y/o material y equipo de las brigadas de salvamento u otros medios SAR involucrados.

3.1.6. Cuando un Oficial de Enlace declina llevar a cabo una misión asignada por el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) o por el Subcentro de Salvamento (RSC) concerniente de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3.1.5, él declarará por escrito, lo más pronto posible, las razones por las cuales no procederá a la misión.

3.1.7. Cuando la operación de Búsqueda

y Salvamento no es una empresa combinada, el Estado en el cual la aeronave accidentada o perdida está matriculada podrá, si lo estima necesario, designar un observador ante el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable o ante el Subcentro de Salvamento (RSC) subordinado a este Centro Coordinador de Salvamento (RCC), situado en otro Estado, al cual le haya sido delegada la autoridad para conducir las operaciones de Búsqueda y Salvamento.

3.2. Ofrecimiento de Apoyo

3.2.1. Cada uno de los Estados tiene facultad de ofrecer la utilización de sus facilidades SAR a otro Estado cuando, en su opinión, estas facilidades pueden ayudar en la operación de Búsqueda y Salvamento.

3.2.2. Cuando un Estado desea apoyar a otro Estado en las Operaciones de Búsqueda y Salvamento, enviará un mensaje al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable, conteniendo los datos relativos a la misión, número y tipo de aeronaves y buques ofrecidos, cantidad de personal necesario y combustible y lubricantes que se requirieran.

3.2.3. El Estado que recibe un ofrecimiento de apoyo (como se menciona en 3.2.2) acusará a recibo de inmediato el ofrecimiento y, lo antes posible, hará conocer al Estado oferente la decisión tomada al respecto, indicando, en caso de ser necesario, el tipo de apoyo que se requiere. En caso de que el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) del Estado que recibe el ofrecimiento haya delegado autoridad para conducir las Operaciones de Búsqueda y Salvamento a un Subcentro de Salvamento (RSC), a él subordinado pero situado en otro Estado, ese Subcentro de Salvamento (RSC) será consultado sobre tal ofrecimiento antes de hacer conocer al Estado oferente la decisión tomada en conjunto al respecto.

4. FACILITACIONES

4.1. Sobrevuelo de Aeronaves SAR

4.1.1. En el caso de pedidos de apoyo de conformidad con el párrafo 3.1.1 supra, se conceptuará que el Estado que solicita apoyo ha otorgado, por la misma solicitud, la autorización para que las brigadas de salvamento ingresen y aterricen en su territorio.

4.1.2. En el caso de ofrecimiento de apoyo, de conformidad con el párrafo 3.2.1 supra, la autorización para que las brigadas de salvamento ingresen y aterricen en el territorio del Estado que acepta el ofrecimiento será considerada como concedida por dicho Estado tan pronto como el ofrecimiento es aceptado.

4.1.3. Cuando las brigadas de salvamento de un Estado, en misión SAR en otro Estado, necesitan ingresar y/o aterrizar en el territorio de un tercer Estado, Parte de este Acuerdo, geográficamente situado a lo largo del patrón natural de vuelo, los planes de vuelo indicarán que el vuelo es una

misión SAR y las autorizaciones se les concedidas sin demora, por el tercer Estado.

4.1.4 Para indicar una "Misión SAR" será suficiente incluir la información pertinente en el formulario de plan de vuelo DACI, de acuerdo con las instrucciones vigentes para completar dicho formulario.

4.2 AUTORIZACION

4.2.1 Cada Estado acuerda facilitar el ingreso temporal a su territorio de barcos, aeronaves, equipo y repuestos pertenecientes a cualquier otro Estado que esté colaborando en la operación SAR. Estos artículos deberán ser temporalmente admitidos libres de derechos de aterrizaje, de derechos de aduana y otras tasas o cargos. Queda entendido que esta disposición no impide que se apliquen las medidas de sanidad y reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y de cumplimiento de la reglamentación aduanera, si es necesario.

4.2.2 Cada Estado también acuerda facilitar el ingreso temporal del personal de cada uno de los Estados que colaboren en las operaciones SAR y que sea requerido para la búsqueda de aeronaves en peligro o para rescatar sobrevivientes de accidentes de aeronaves. Este personal será admitido con el mínimo de formalidades sanitarias, de inmigración y policía. Al respecto, cada Estado acuerda que los únicos documentos que el personal SAR necesita presentar para la admisión temporal son la correspondiente autorización y orden de la misión SAR, así como tarjetas de identificación y de salud, emitidas por el Estado concerniente. El personal SAR estará exento de derecho de aduana y otras tasas o impuestos.

4.3 INFORMACION

4.3.1 Cada Estado deberá publicar toda la información necesaria concerniente a sus autoridades que controlan la entrada en su territorio y las medidas de control que ellas ejerzan.

5. LOGISTICA

5.1 El Estado que solicite ayuda proporcionará, en la medida de sus posibilidades y sin cargo alguno, el apoyo material y técnico que las brigadas de salvamento de los Estados que presen ayuda puedan necesitar para la Operación de Búsqueda y Salvamento. Este apoyo material y técnico incluye combustible, lubricantes, mantenimiento, alojamiento, alimento, transporte y asistencia médica. Los repuestos serán suministrados siempre que sea posible bajo la condición de que sean reemplazados o reembolsados.

5.2 Cuando un Estado acepta el ofrecimiento de ayuda de otro Estado para apoyar una misión SAR en su territorio, proporcionará en el mayor grado posible el apoyo técnico y material que las brigadas de salvamento del otro Estado pudieran necesitar para la Búsqueda y Salvamento. Este apoyo técnico y material que deberá ser suministrado en forma de reemplazo o reembolso, incluye combustible, lubricantes, repuestos, mantenimiento, alojamiento y alimentación. El transporte

dentro de su territorio y la asistencia médica serán suministrados sin cargo.

6. COMUNICACIONES

6.1 Se acuerda que durante las operaciones SAR se deberá poner a la disposición del Centro Coordinador de Salvamento (RCC) controlador, las comunicaciones especializadas SAR y, en el mayor grado posible, todos los medios de comunicación disponibles, incluyendo las comunicaciones de los servicios de tránsito aéreo y el Servicio Fijo Aeronáutico/Red de Telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas, así como cualquier medio de comunicación militar pertinente.

6.2 El Oficial de Enlace asignado al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) tendrá facilidades para enviar a las autoridades de su país mensajes e información necesarios referente a la misión SAR, a través del servicio fijo aeronáutico, libre de pago.

7. ACEPTACION Y VIGENCIA

7.1 Los Estados Miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional pueden ser partes en el presente Acuerdo ya sea mediante:

- la firma, sin reserva de aceptación, o
- la firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación, o
- la aceptación.

7.2 El presente Acuerdo quedará abierto a la firma en Lima, Perú.

7.3 La aceptación se llevará a cabo mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Gobierno del Perú.

7.4 La Adhesión al presente Acuerdo o ratificación o aprobación se considerará como aceptación del mismo.

7.5 El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día después que dos Estados, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 supra, lo hayan firmado sin reserva de aceptación o lo hayan aceptado.

7.6 Por lo que se refiere a cualquier otro Estado que sea posteriormente Parte en el presente Acuerdo, de conformidad con los párrafos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 supra, el Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día después de la firma sin reserva de aceptación o de la aceptación.

7.7 El presente Acuerdo podrá ser enmendado a propuesta de cualquier Estado participante siempre y cuando la enmienda propuesta no entre en conflicto con las normas, métodos recomendados y procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional. La propuesta de enmienda, será sometida al Gobierno del Perú, el cual en consulta con el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional determinará que la enmienda propuesta no está en conflicto con las normas, métodos recomendados y procedimientos de esta Organización y hará circular entre todos los Estados participantes. Las enmiendas aprobadas por escrito por las dos terceras partes de los Estados participantes entrarán en vigencia para todos

los Estados, excepto para aquellos Estados que hayan notificado su desaprobación por escrito al Gobierno del Perú. El Gobierno del Perú comunicará a todos los Estados participantes la fecha de vigencia de la enmienda así como la relación de los Estados que no la aplicarán.

7.8 Tan pronto como el presente Acuerdo entre en vigor, será registrado en las Naciones Unidas y en la Organización de Aviación Civil Internacional por el Gobierno del Perú.

7.9 Cualquier Estado participante podrá denunciar el presente Acuerdo por medio de notificación escrita dirigida al Gobierno del Perú, quien inmediatamente informará de ello a cada uno de los Estados participantes. La denuncia surtirá efecto noventa días después de la fecha de recibo de la notificación por el Gobierno del Perú y sólo se aplicará al Estado que haya hecho la denuncia.

7.10 El Gobierno del Perú comunicará a todos los Estados participantes:

- toda firma del presente Acuerdo y la fecha de la misma, indicando si la firma se hace sin reserva o bajo reserva de aceptación;
- el depósito de cualquier instrumento de aceptación y fecha del mismo;
- la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 7.5 y 7.6 supra;
- la denuncia del Acuerdo y la fecha de recibo.

7.11 El presente Acuerdo, redactado en los idiomas español e inglés, teniendo cada texto igual autenticidad, será depositado en los archivos del Gobierno del Perú, el cual tramitará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados Americanos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo, en las fechas que se indican.

Lima, 10 de mayo de 1978

Ministro de Aeronáutica y Comandante General de la Fuerza Aérea.

Lima, 11 de mayo de 1978

JUAN CARLOS DE MARCHI
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Argentina.

Lima, 14 de mayo de 1978

CIRO A. DARGAM CRUZ
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana

Lima, 15 de mayo de 1978

JORGE ESCOBARI CUSCANQUI
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bolivia

Lima, 15 de mayo de 1973

ENRIQUE CASTELLANOS CARRILLO
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala

Lima, 16 de mayo de 1973

LUIS JEREZ RAMIREZ
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile

Lima, 18 de mayo de 1973

Referendum aprobación por Poder Legislativo
CARLOS GONZALEZ DEMARE
Ministro Plenipotenciario del Uruguay

Lima, 29 de mayo de 1973
Ad Referendum aprobación por Poder Legislativo

ALFONSO ROSAS RODAS
Ministro Consejero Encargado de Negocios ad-interim de Colombia

Lima, 14 de junio de 1973

JULIO A. ORTIZ LOPEZ
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica

Lima, 26 de junio de 1973
Ad Referendum

JOSE LEON SANDINO
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua

Lima, 4 de octubre de 1973
Ad Referendum

FERMIN DOS SANTOS SILVA
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Paraguay

Lima, 4 de octubre de 1973
Ad Referendum

ARNALDO G. SOLER
Representante del Paraguay en la Conferencia de Autoridades de Aviación Civil de la Región Sudamericana

Lima, 6 de junio de 1974

ALFREDO LUNA TOBAR
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador

Lima, 7 de mayo de 1976
Ad Referendum

Coronel FAS Godofredo Regalado
Comandante General de la Fuerza Aérea de la República de El Salvador

Lima, 22 de junio de 1978

HUMBERTO LOPEZ VILLAMIL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Honduras

Lima, 29 de septiembre de 1982
Bajo reserva de Aceptación

SERGIO RODRIGUEZ
Teniente Piloto Aviador de la Fuerza Aérea Panameña
Embajador en Misión Especial de la República de Panamá

ARTICULO 2o. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Hecho en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
DE DE 1984

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D.
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD :
06,08,84 -- 01

CERTIFICA :

Que la Sociedad Silver Bay Pacific Corp. se encuentra registrada en la ficha: 094256 Rollo: 009184 Imagen: 0015 desde el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Que la sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 3790 de 26 de julio de 1982, de la Notaría Primera de Panamá.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 8779 de 20 de julio de 1984, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 13769, Imagen 0134, Sección de Micropefículas (Mercantil) de 30 de julio de 1984.

Panamá siete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las 9:06 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida

si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR

L 066854
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
03-08-84 -- 03
CERTIFICA

Que la Sociedad Rainy Corporation, Se encuentra Registrada en la Ficha: 030428 Rollo: 001516 Imagen 0974 desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que la Sociedad se constituyó mediante Escritura Pública #1102 de 5 de septiembre de 1978 de la Notaría Primera del Cto de Panamá.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #8730 de 20 de julio de 1984 de la Notaría Quinta del Cto. de Pa-

namá según consta al Rollo 13768 Imagen 0135 Sección de Micropefículas (Mercantil) de 30 de julio de 1984.

Panamá, tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las 8:37 p.m.

Fecha y hora de Expedición

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L066172)
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No 132
El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA
A HAZEL AGATA CUNNINGAN DE INGRAM, para que dentro del término de

diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el Juicio de Divorcio promovido en su contra por CLIFFORD ALSTED INGRAM HUMPHRIED

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se le entregarán al interesado para su legal publicación.
Panamá, 25 de julio de 1984

El Juez
Licdo. OSWALDO FERNANDEZ E.

El Secretario
ALBERTO RODRIGUEZ C.

L-066066
(Única Publicación)

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA
RAMO DE LO CIVIL
EDICTO EMPLAZATORIO No. 175
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA A:

IVY BRATWAITE NURSE, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ha instaurado su esposo DANIEL CLARENCE BYFIELD WILLIAM.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en este término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.
Panamá, 3 de julio de 1984

La Juez,
(fdo) Eliza de Moreno

(fdo) Guillermo Morán A.
El Secretario

L-066151
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.- 129
EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA :

A, JULIO GOMEZ ORDOÑEZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este tribunal por sí o medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Patricia Elisa Wong de Gómez.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Panamá, 14 de diciembre de 1983
EL JUEZ,

LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

Edgar Ugarte
Secretario

L 066207
Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 154-

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA A :

GUARDIAN INC. y/o JOAQUIN GARCIA SANCHEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado en este tribunal el Señor LUISE, HERREIRA MONICA.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de agosto de 1984
El Juez,

(fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

El Secretario
(fdo.) Jos. A. De Gracia Z.
L 066471
Única publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO DE NOTIFICACION
El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
por medio del presente edicto:

HACE SABER:

A CARLOS E. MORALES, que en el Juicio Ordinario de Filiación propuesto por OVIDIO DEL C. GONZALEZ en representación de su menor hija MARI-BEL DEL CARMEN GONZALEZ BREGGO contra CARLOS E. MORALEZ, se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro

VOTOS:

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA A CARLOS ENRIQUE GONZALEZ HINTS, padre del menor ALEXIS ENRIQUE GONZALEZ y ORDENA al Registrador del Registro Civil, que se hagan las anotaciones en la Partida No. 2, tomo 750 del libro de Nacimiento de la Provincia de Panamá.

Cópiese y Notifíquese.

El Juez (fdo)

Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

(fdo.) El Secretario
EDGAR UGARTE J.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación.

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.
El Secretario

L-066102
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente.

EMPLAZA A:

ERNESTO MORAN OJO, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio de adopción de la menor DALIS DEL CARMEN MORAN MENESES, solicitado por ALFREDO FELIPE CALDERON.

Se advierte a Ernesto Morán Ojo que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y copia del mismo se entregará al interesado para su legal publicación.

EL JUEZ,
(Fdo.) ELIECER IZQUIERDO
PADILLA

EL SECRETARIO,
(Fdo.) MAXIMO MOJICA,

(L066028)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por el presente Edicto CITA Y EMPLAZA al señor JEFF THOMPSON, padre de los menores JEFF THOMPSON SAEZ y ADDIEL THOMPSON SAEZ, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Especial de Adopción de los menores Leyda Ibeeth Fernández Saez, JEFF THOMPSON SAEZ y ADDIEL THOMPSON SAEZ propuesta por JOSEPH DAVID POFF.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se le nombrará a los menores un curador Ad Litem, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija este edicto en lugar público y visible del Tribunal por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación, desde el día de hoy tres (3) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. (1984).

(Fdo.) LIEIDA,
DAMARIS CABALLERO DE
ALMENGOR
Juez Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil.

(Fdo.) El Secretario,
CERVANTES GONZALEZ RUIZ

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, Certifica: Que el anterior edicto es fiel copia de su original.

Cervantes González Ruiz

L074638 (Única Publicación)

AGRARIOS:

EDICTO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ASESORIA LEGAL

El suscrito Director General de Catastro hace saber:

Que la SOCIEDAD DEPPOR, S. A., Representada por el señor Ralph De Lima V., con cédula N-5-456, debidamente inscrita a la Ficha 087345, Rollo 8288, Imagen 00F4, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha solicitado a este Ministerio que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno de 28,86 metros cuadrados distinguido con los siguientes linderos, y que forma parte de la Finca 9822, Tomo 310, Folio 282, propiedad de La Nación, ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá:

NORTE: Colinda con la Finca 21103, Tomo 499, Folio 310, propiedad de DEPPOR, S. A., y mide 20,31 Mts.

SUR: Colinda con la Finca 9902, Tomo 310, Folio 454, propiedad de INDEP, S. A., y mide 24,60 Mts.

ESTE: Colinda con el lote 14 que constituye la Finca 88170, Tomo 940, Folio 248, propiedad de SOFIA JEANETH COHEN U. y WALTER COHEN URIBE y parte del lote 15, que constituye la Finca 37284, Tomo 214, Folio 486, propiedad de JOSE DE LA PAZ PEREZ Jr., y mide 9,00 Mts.

OESTE: Colinda con el vértice del triángulo del lote que se describe con la Finca 9802, Tomo 310, Folio 454, propiedad de INDEP, S.A., y la servidumbre de acceso existente de la Finca 20473, Tomo 491, Folio 278.

Con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de la provincia por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Panamá, 16 de agosto de 1984.

LICDO. LAZARO E. RODRIGUEZ M.,
Director General

LICDO. CARLOS A. BUTARI B.,
Secretario Ad - Hoc.

Hago constar que el presente edicto ha sido leído hoy 16 de agosto de 1984 a las 8:30 a.m.

Licdo. CARLOS A. BUTARI B.,

Secretario Ad - Hoc.

PANAMA, REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPASCUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA #5

EDICTO # 097-DRA-83

El que suscribe Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el Señor (a) RODOLFO GARCIA, vecino (a) del Corregimiento de CAMPANA, Distrito de CAPIRA portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-39-649 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-424-31, la adjudicación a Título Oneroso de 13 Has. 3687,87 M², metros cuadrados, ubicado en CERRO CAMPANA Corregimiento de CAMPANA, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE HERMINIA FIGUERO.

SUR: TERRENOS DE DARIO GIL RODRIGUEZ.

ESTE: TERRENOS DE FIDEL GARCIA Y GUMERCINDO GARCIA.

OESTE: TERRENOS DE LUZ MARIA RODRIGUEZ Y CONSTANTIN GIL.

Para los efectos Legales se Fija al presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 138 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 13 de julio de 1983.

Agro. Algis Barrica
Funcionario Sustanciador

Rosalina Castillo
Secretaria Ad-Hoc.

L066818
(Única publicación)

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

A la LICDA. MARGOT H. HUTCHINSON cuyo domicilio sedesconoce, para den-

tro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica BRIGHT LUX, promovida en su contra por la sociedad UNILEVER LTD., a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Albertina Paredes de Garofa
Directora General de Comercio Interior.

Licda. Dixiana Candanedo de Pereira
Secretaria Ad-Hoc,
L-066025
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada USV PHARMACEUTICAL CORPORATION, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica SELECTOL interpuesta en su contra por la sociedad LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS TRADING LTD. a través de su apoderado judicial AROSEMENA, NONIEGA Y CASTRO.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se llevará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1 de agosto de 1984 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Ricardo A. Martín Icaza
Funcionario Instructor

(L066205)
Cra. Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 8955 de 25 de julio de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de agosto de 1984, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 005235, Rollo 13798, Imagen 0176, ha sido disuelta la sociedad "TRESCOLOR, S. A."

(L066197)
Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,474, de 27 de julio de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 110757, Rollo 13824, Imagen 0050, el 7 de agosto de 1984, ha sido disuelta la sociedad "EUROCOLRACING INC."

Licdo. Jürgen Mossack
(L066309)
Única publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7947 de 20 de junio de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de agosto de 1984, en la Ficha 001945, Rollo 13794, Imagen 0130, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA LA SOCIEDAD "INTERNATIONAL EXPORT SPECIALISTS INC."

(L066197)
Única publicación.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA:

Al Ausente HECTOR ANTONIO DE BUC, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ordinario que en su contra ha insaurado AGENCIAS DE VIAJES ANITA S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 31 de junio de 1984, y

EDITHA RENOVACION, S. A.

copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licda. Zolia Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

Lidia A. de Ramos,
Secretaria

(L 066298)
Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8787 de 30 de JULIO de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de agosto de 1984 a la Ficha 135155, Rollo 13798, Imagen 0118, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad andaluza denominada "COMPANIA DE NAVEGACION SANDRINA, S. A."

L 066267
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,473, de 27 de julio de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 110756, Rollo 13824, Imagen 0118, el 7 de agosto de 1984, ha sido disuelta la sociedad "COLOMBIANA RACING INTERNATIONAL INC"

Licdo. Jürgen Mossack

066365
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,294, de 24 de julio de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 108642, Rollo 13816, Imagen 0210, el 7 de agosto de 1984, ha sido disuelta la sociedad, "TRIUMPH HOLDINGS S. A."

Licdo. Jürgen Mossack

066385
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,471, de 27 de julio de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 006830, Rollo 13518, Imagen 0357, el 3 de agosto de 1984, ha sido disuelta la sociedad, "GLOBAL ANIMAL SEMENTS S. A."

Licdo. Jürgen Mossack
066385

Única publicación